LEI DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Constitucion política. —Forma en que deben incorporarse en la Constitucion las reformas sancionadas en esta legislatura.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.
Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.
EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Las reformas constitucionales sancionadas en esta legislatura se incorporarán en la constitucion política del estado en la forma siguiente:

Atribucion 18 del artículo 89.—Nombrar vocales del tribunal de cuentas que durarán seis años en sus funciones, de las ternas presentadas por el senado, los que no podrán ser destituidos sino en virtud de sentencia pronunciada por la córte suprema, siendo permitida su reelección.

Art. 119. Los majistrados de la córte suprema, durarán en el ejercicio de sus funciones por diez años; los de las cortes de distrito durarán por seis años; y los jueces de partido y jueces instructores, por cuatro años; siendo permitida la reeleccion. Estos periodos no son personales.

Durante estos periodos, ningún majistrado y juez podrá ser destituido sinó por sentencia ejecutoriada, ni suspenso a no ser en los casos determinados por las leyes.

Tampoco podrá ser trasladado no siendo con su espreso consentimiento.

Comuniquese al poder ejecutivo para los finos de lei.

Sala de sesiones, en Sucre, capital de la república, a 19 de noviembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—Manuel José Fernández.— Severo F. Alonso—S. Secretario.—Mauuel Othon Jofré (hijo)— D. Secretario.— Adolfo Siles—Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno, Sucre, noviembre 20 de 1888

ANICETO ARCE. El ministro de justicia o instruccion pública—Enrique Borda.